

ESTATUTOS DE CIBELAE 2020

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA

La CORPORACIÓN IBEROAMERICANA DE LOTERÍAS Y APUESTAS DE ESTADO (CIBELAE) Asociación Civil, es un organismo internacional, no gubernamental, con vocación regional, concebida bajo la forma jurídica de asociación civil, sin fines de lucro y de duración ilimitada.

ARTÍCULO 2º.- CAPACIDAD JURÍDICA

La CORPORACIÓN cuenta con plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para ejercer cuantos actos fuere menester en orden al cumplimiento de su objeto social, en la medida que no sean contrarios al ordenamiento jurídico de cada uno de los países miembros de ella, o se opongan a las prescripciones del presente ESTATUTO o de su REGLAMENTO. -

ARTÍCULO 3º.- NORMAS APLICABLES

El desenvolvimiento de la CORPORACIÓN, en todos los casos, deberá sujetarse a las normas contenidas en el presente ESTATUTO, en el REGLAMENTO y en las RESOLUCIONES emanadas de la ASAMBLEA GENERAL y de la JUNTA DIRECTIVA, dentro de sus respectivas competencias.

Las situaciones no previstas en el ESTATUTO o en su REGLAMENTO que no puedan ser resueltas en tiempo oportuno por la ASAMBLEA GENERAL, deberán sujetarse a las disposiciones de la legislación correspondiente al domicilio de la CORPORACIÓN, siempre y

cuando, de acuerdo con el artículo 2, no supongan la vulneración del ordenamiento jurídico de alguno de los países miembros.

CAPÍTULO II

OBJETO

ARTÍCULO 4º.- OBJETO

La CORPORACIÓN tiene por objeto:

1.- Impulsar y promover la realización de las más diversas actividades, estudios e investigaciones en todos los temas que se consideren de interés para la mejora, modernización y optimización de la actividad lúdica estatal, teniendo como meta principal la más amplia colaboración e intercambio de información entre sus miembros.

2.- Instar a la integración de sus miembros a través del desarrollo de vínculos entre las diversas LOTERÍAS DE ESTADO de los países que integran la CORPORACIÓN, así como de los de otras regiones, que desarrollen o se propongan desarrollar estudios en el campo lúdico.

3.- Incentivar la suscripción y mejora de convenios y/o acuerdos de cooperación entre sus ASOCIADOS, así como con otras INSTITUCIONES que tengan los mismos fines.

4.- Aconsejar e impulsar la adopción de políticas legislativas homogéneas para la regulación y control de la actividad lúdica por parte de los ESTADOS a los que pertenecen los ORGANISMOS DE LOTERÍAS Y APUESTAS miembros de la CORPORACIÓN.

5. Promover la creación de juegos y loterías multijurisdiccionales en las que la Corporación pueda tener un rol activo y firmar los convenios necesarios a esos fines.

6.- Crear COMISIONES TÉCNICAS ESPECIALES en el campo jurídico, comercial, informático, telemático, administrativo, prevención del lavado de activos, comunicaciones y cualquier otra que fuere menester para el tratamiento y estudio de todas las cuestiones vinculadas con la

explotación de los juegos de azar que, a criterio de la ASAMBLEA GENERAL o de la JUNTA DIRECTIVA, sea necesario analizar y emitir dictamen para el conocimiento y debido asesoramiento de los miembros.

7.- Publicar y difundir los documentos emanados de los órganos directivos de la CORPORACIÓN, así como también los estudios de interés general realizados por las COMISIONES TÉCNICAS ESPECIALES. Propiciar asimismo la difusión de Seminarios, Congresos y toda otra actividad que realice la Corporación en los distintos ámbitos, utilizando todas las herramientas y/o medios de difusión que posea al efecto.

8.- Procurar, para la comunicación permanente con sus asociados, la manutención de la Página Web con informaciones actualizadas, la edición de una revista con la periodicidad que la junta directiva estime oportuno y la difusión de boletines informativos web, a fin de dar conocimiento de toda la información procedente de la corporación, de los entes miembros y de sus organismos adheridos, así como también aquella otra que pueda ser considerada de interés general para la actividad lúdica estatal. A esos fines, la Corporación utilizará los idiomas oficiales establecidos y el inglés, por su aplicación universal.

9.- Organizar cursos, encuentros, seminarios, congresos, jornadas, asambleas generales, ferias, exposiciones, grupos de trabajo, reuniones especiales, conferencias y coloquios, referentes a los ámbitos señalados e impulsar la coordinación de estas actividades con el fin de intercambiar información y experiencias entre los miembros de la CORPORACIÓN, ya sean que se realicen de manera presencial y/o vía internet utilizando las nuevas tecnologías.

10.- Ejercer la representación de los ENTES MIEMBROS previa autorización expresa de los mismos y para el ámbito que esta sea concedida.

11.- Intervenir, a petición de los miembros, en las conciliaciones sobre divergencias que se produzcan entre ellos, emitiendo la Corporación los dictámenes pertinentes, conforme las facultades que le otorga su naturaleza jurídica.

12.- Promover la formalización de acuerdos internacionales entre los ESTADOS a los que pertenecen los ORGANISMOS MIEMBROS, o los códigos de conducta entre éstos, tendentes a la preservación territorial o

jurisdiccional en la explotación de los juegos de azar, así como al establecimiento de políticas comunes para combatir el juego ilegal o clandestino, a través de las modernas tecnologías en informática, comunicaciones o cualquier otro medio.

13.- Ingresar y participar en las actividades de una asociación que persiga los mismos objetivos a escala mundial.

La enumeración que antecede, y que constituye el objeto de la CORPORACIÓN, no tiene carácter taxativo, sino meramente enunciativo.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DOMICILIO Y SEDE SOCIAL

ARTÍCULO 5º.- DOMICILIO LEGAL

La CORPORACIÓN, tendrá su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina

ARTÍCULO 6º.- SEDE SOCIAL

La CORPORACIÓN tendrá su sede social en el lugar donde la designe la Junta Directiva y de conformidad con lo normado en el artículo 5 del presente Estatuto.

Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, la CORPORACIÓN podrá, por indicación de la Asamblea, establecer representaciones en Iberoamérica, cuya ubicación será permanente salvo que la Junta Directiva disponga otra cosa.

Los costes de instalación y gastos de funcionamiento de la representación serán asumidos en su totalidad por el país en el cual se ubique.

CAPÍTULO II

REPRESENTACIÓN DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 7º.- REPRESENTACIÓN

El PRESIDENTE de la JUNTA DIRECTIVA es el PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN y, en consecuencia, ejerce su representación legal.

No obstante, la ASAMBLEA GENERAL, dentro de las funciones que le corresponden al amparo del apartado 7 del artículo 24 de este texto, sin perjuicio de la representación general que corresponde al PRESIDENTE, podrá designar, a propuesta de la JUNTA DIRECTIVA, el miembro o los miembros que estime convenientes a fin de que ostenten la representación de la CORPORACION ante las instituciones que, al efecto, se establezca. Las funciones inherentes a esta representación y su duración serán las que determine el mandato correspondiente, debiendo finalizar en todo caso en el período de dos años o cuando así lo dispusiera una ASAMBLEA GENERAL.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 8º.- PATRIMONIO - INGRESOS

El patrimonio de la CORPORACIÓN se compondrá de la siguiente

forma:

- 1) Por las cuotas sociales ordinarias que, de acuerdo con lo establecido por la ASAMBLEA GENERAL, estén obligados a abonar los MIEMBROS REGULARES, OBSERVADORES REGULARES Y ASOCIADOS.
- 2) Por las cuotas extraordinarias o contribuciones especiales que, en consideración con las necesidades existentes, pudiera eventualmente establecer la ASAMBLEA GENERAL.
- 3) Los aportes, donaciones o subvenciones que reciba de terceros.
- 4) Por los ingresos que obtuviere de sus actividades, así como todos los derechos, bienes, elementos y servicios que, conforme a este ESTATUTO, le correspondan.
- 5) Los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como la renta que los mismos produzcan.

ARTÍCULO 9º.- GASTOS

Son gastos de la CORPORACIÓN todos los que la ASAMBLEA GENERAL y la JUNTA DIRECTIVA acuerden, en el ámbito de sus respectivas competencias, para su buen funcionamiento y cuya previsión se realice en el correspondiente Presupuesto Anual.

Quedan comprendidos dentro del presupuesto, los gastos que demande la contratación de los recursos humanos necesarios que hagan al correcto funcionamiento de la Corporación, pudiendo preverse, además, una partida especial para aquellos gastos extraordinarios que, en caso de necesidad y urgencia, deba autorizar el Presidente de la Corporación en uso de las atribuciones que le confiere este Estatuto.

Asimismo, deberá preverse la asignación de un monto dinerario determinado destinado a Caja Chica, Caja Fija o la que haga sus veces, el que podrá ser actualizado anualmente por la Junta Directiva con rendición a la Asamblea General. Esta Caja será asignada a la Presidencia y a quienes

determine la Junta Directiva para solventar gastos de funcionamiento diario. A estos efectos, los funcionarios a quienes se otorgue tienen el deber de rendición.

El Presupuesto Anual determinará las cuotas que deban satisfacer los miembros de la CORPORACIÓN, así como la forma y condiciones de pago de las mismas.

ARTÍCULO 10º.- EJERCICIO ECÓNOMICO-FINANCIERO.

El ejercicio económico financiero de la CORPORACIÓN comienza el primero (1º) de enero de cada año y concluye el treinta y uno (31) de diciembre del mismo periodo.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD Y CONTROL

ARTÍCULO 11º.- RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la CORPORACIÓN estará limitada a su patrimonio.

ARTÍCULO 12.- CONTROL. CENSORES/SÍNDICOS/AUDITORES DE CUENTAS

1.-) La ASAMBLEA GENERAL designará dos censores/síndicos/auditores de cuentas que examinen las de cada ejercicio o del período que se determine, junto con sus justificantes, evacuando el informe oportuno, que se hará constar en extracto mediante diligencia en el libro correspondiente. -

2.-) Los libros y cuentas de la CORPORACIÓN serán verificados, en todo caso, al finalizar cada mandato de la JUNTA DIRECTIVA por los censores/síndicos/auditores de cuentas. -

El año en que finalice el mandato de la Junta Directiva, el trabajo de auditoría tendrá que ser realizado en dos periodos, una fase interina que comprenda desde el inicio del ejercicio, esto es, desde el 1 de enero hasta la fecha de cambio de la Junta Directiva y otro que cubra desde esa fecha de cambio de la Junta Directiva hasta el fin del ejercicio económico, es decir, hasta el 31 de diciembre. En este caso, el auditor tendrá que emitir dos informes, uno de la fase interina y otro del ejercicio económico en su totalidad. El informe interino será emitido en relación con un cierre contable a la fecha de cambio de la Junta Directiva, elaborado por la Junta saliente.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LOS MIEMBROS Y SUS CLASES

ARTÍCULO 13º.- MIEMBROS.

La CORPORACIÓN se compondrá de tres (3) clases de miembros o socios:

1) MIEMBROS REGULARES: Puede ser miembro regular de la CORPORACIÓN cualquier organismo o institución estatal de juegos y apuestas, o asociación que los represente, de un Estado reconocido por las Naciones Unidas y situado en el área Iberoamericana.

Se considera LOTERÍA DE ESTADO el organismo o institución de carácter estatal que explota y/o administra juegos de azar y apuestas, en cumplimiento de una misión o de una autorización estatal, destinando los beneficios al erario público o a fines de utilidad pública, y que es considerado por las Autoridades de dicho Estado, como lotería nacional oficial.

Cada Estado podrá participar en calidad de MIEMBRO REGULAR mediante

sus Loterías Nacionales, Estatales o Provinciales Oficiales y, en su caso, la ASOCIACIÓN que represente a las Loterías Oficiales existentes en el país que corresponda.

Tendrán también carácter de miembro regular las instituciones oficiales de loterías con ámbito regional que, a la aprobación del presente Estatuto, tuvieren esta condición en la Corporación.

Se considera ASOCIACIÓN al organismo no estatal que representa y agrupa a las diversas loterías oficiales que existan en un Estado.

Los miembros regulares gozan de los derechos de voz y voto, de conformidad con las prescripciones del artículo 23 octavo párrafo.

2) MIEMBROS ASOCIADOS: Son aquellos que proceden de empresas o instituciones que suministran bienes y servicios a los MIEMBROS REGULARES a que se refiere el apartado anterior, los cuales no tienen derecho a voto. Igualmente, y en las mismas condiciones, se admitirán cuando suministren bienes y servicios a cualquier institución de loterías asociada a una Asociación Regional. Para ello, deberá contar con el aval de esta Lotería o de la Asociación Regional a la cual la Lotería pertenezca.

3) MIEMBROS OBSERVADORES REGULARES: Son organismos que explotan y/o regulan por sí mismos juegos de Loterías y Apuestas en cumplimiento de una misión o una autorización estatal directa o indirecta, y que vierten la totalidad o parte importante de los beneficios que obtienen al erario público, o a obras de utilidad pública, o a instituciones de carácter social o cultural. No tienen derecho a voto.

ARTÍCULO 14º.- CAMBIO DE CLASE

Para el supuesto en que la naturaleza jurídica de alguna de las entidades miembro de la Corporación varíe y resulte necesario cambiar su status registrándose en alguna otra de las clases previstas por así corresponder, este se producirá a pedido de la entidad interesada quien deberá cumplimentar al efecto, los requisitos establecidos en el presente Estatuto y aquellos que determine el Reglamento para la admisión de los miembros.

CAPITULO II **DE LA ADMISIÓN DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO 15º. SOLICITUD DE ADMISIÓN

Sin perjuicio de las prescripciones que oportunamente establezca el REGLAMENTO, los ORGANISMOS o ASOCIACIONES consignados en el artículo anterior, de acuerdo con lo establecido en el mismo, podrán solicitar su admisión como miembros de la CORPORACIÓN, siendo representados en sus ÓRGANOS por un delegado.

ARTÍCULO 16º. FORMALIDADES DE LA SOLICITUD – TRÁMITE

Sin perjuicio de las prescripciones que oportunamente establezca el REGLAMENTO, los candidatos efectuarán su solicitud de ingreso mediante escrito dirigido a la CORPORACIÓN.

EL SECRETARIO GENERAL verificará el cumplimiento de los requisitos legales y pasará la propuesta a la JUNTA DIRECTIVA que decidirá el ingreso provisional del candidato, a resultas de su posterior ratificación por la ASAMBLEA GENERAL. Si hubiera oposición, no podrá acordarse la admisión provisional, debiendo tratarse la solicitud respectiva en la primera ASAMBLEA GENERAL que se lleve a cabo. Esta decidirá en definitiva la aceptación o no del ingreso, extremo que será debidamente notificado a todos los miembros de la Corporación.

ARTÍCULO 17º. DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD DE ADMISIÓN

Sin perjuicio de las prescripciones que oportunamente establezca el REGLAMENTO, la solicitud de admisión irá acompañada de una copia de los estatutos del organismo, de las leyes de creación o carta orgánica del solicitante o de las disposiciones legales constitutivas básicas del mismo, de la situación financiera correspondiente a los dos últimos ejercicios económicos, si correspondiere conforme a su antigüedad, así como también de la copia del nombramiento o poder que autorice a la

persona que, en nombre del solicitante, interviene en representación de la Organización o Asociación.

Por último, para el caso previsto en el artículo 13 inciso 2 deberá requerirse la certificación de la Lotería o Asociación Regional a la cual la Lotería pertenezca.

Desde su admisión provisional por la JUNTA DIRECTIVA, en el caso de producirse y hasta la ratificación por parte de la ASAMBLEA GENERAL, el aspirante tendrá todos los derechos y obligaciones correspondientes a los miembros de su clase, con excepción del derecho a voto. El pago de la cuota correspondiente al ejercicio de su ingreso se devengará condicionada a su admisión definitiva. En caso de resultar inadmitido y haber abonado la cuota correspondiente, ésta se le devolverá íntegramente.

CAPÍTULO III

DE LA PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

ARTÍCULO 18º. SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

La JUNTA DIRECTIVA puede recomendar la suspensión o la exclusión de miembros de la CORPORACIÓN, e incluso ordenar la suspensión provisional de estos, cuando mediaren hechos de gravedad que así lo justifiquen, a través del procedimiento y con los recursos que establezca el REGLAMENTO, siendo la decisión final competencia exclusiva de la inmediata ASAMBLEA GENERAL.

Se perderá la condición de miembro de la CORPORACIÓN por sanción impuesta por la ASAMBLEA GENERAL, sea a instancia de ésta o por recomendación de la JUNTA DIRECTIVA.

La ASAMBLEA GENERAL podrá suspender al miembro, por un tiempo determinado, o excluirlo, sea cual fuere su condición estatutaria, cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- 1) Cuando por cualquier comportamiento o procedimiento, vulnere las

normas estatutarias y reglamentarias de la CORPORACIÓN. -

- 2) Cuando omita tomar las medidas concretas para evitar toda publicidad, venta o difusión de sus productos, en forma directa o indirecta en el territorio de otra jurisdicción, en el supuesto de que ello contraviniera la legislación, reglamentaciones vigentes y/o convenios existentes.
- 3) Cuando incurra en conductas violatorias de la legislación vigente en materia de juegos de azar en el país donde radica su actividad, y así fuera declarado por resolución firme de la autoridad competente. -
- 4) Cuando utilice indebidamente o sin autorización el nombre de la CORPORACION en descrédito de la misma.
- 5) Cuando no abone las cuotas sociales o contribuciones extraordinarias durante dos años.

La suspensión temporal o la exclusión del miembro que incurra en alguna de las conductas descritas en el punto anterior, deberá ser decidida por las dos terceras partes de votos emitidos en el seno de la ASAMBLEA GENERAL, previo informe motivado por la JUNTA DIRECTIVA, sin que haya lugar a recurso ulterior contra la decisión adoptada.

ARTÍCULO 19º. RENUNCIA

Todo miembro de la CORPORACIÓN puede dimitir en el momento que lo estime oportuno, a cuyo efecto deberá informar su voluntad en tal sentido, mediante escrito dirigido a la Secretaría General.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 20º.- DERECHOS.

Los miembros de la CORPORACIÓN gozarán de todos los derechos y beneficios contenidos en el presente ESTATUTO y en el correspondiente Reglamento.

En especial, y conforme a su reglamentación, participarán en el gobierno de la CORPORACIÓN a través de sus diferentes órganos, conforme se dispone en el presente ESTATUTO.

ARTÍCULO 21º. - OBLIGACIONES

Serán obligaciones de los miembros de la CORPORACION:

- a) Abonar las cuotas regulares y/o extraordinarias que establezca la ASAMBLEA GENERAL.
- b) Observar y cumplir las normas contenidas en el presente Estatuto, en su Reglamento y en las resoluciones emanadas de la ASAMBLEA GENERAL y de la JUNTA DIRECTIVA.
- c) Cumplir las comisiones y encargos emanados de la ASAMBLEA GENERAL y de la JUNTA DIRECTIVA.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 22º. ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN

Los órganos de administración y gobierno de la CORPORACIÓN son los siguientes:

- 1) ASAMBLEA GENERAL
- 2) JUNTA DIRECTIVA

La gestión de la CORPORACIÓN corresponderá a la JUNTA DIRECTIVA, que la ejercerá por delegación de la ASAMBLEA GENERAL, teniendo la representación de ambos órganos el Presidente.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 23º. LA ASAMBLEA GENERAL

Es el máximo órgano de gobierno, administración y decisión que se impone a todos los miembros de la CORPORACIÓN y, en la cual, se encuentran representados todos sus integrantes.

Se constituye por todos los MIEMBROS a que se hace referencia en el presente ESTATUTO.

La ASAMBLEA GENERAL se reunirá una vez al año en sesión ordinaria, y lo hará en sesión extraordinaria, cuando así lo requieran cuestiones de necesidad o urgencia, y así lo solicite la tercera parte de los integrantes de la JUNTA DIRECTIVA, o la quinta parte de los miembros de la CORPORACIÓN.

La ASAMBLEA GENERAL podrá celebrarse en forma presencial o a distancia, mediante plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio y video; tanto en la jurisdicción donde se encuentra inscrita la sede social, como en extraña jurisdicción nacional o internacional.

La convocatoria para la Asamblea General se llevará a cabo por el presidente y el Director Ejecutivo debiendo ser comunicada a todos los miembros por escrito y/o vía mail con una antelación no menor a 30 días

corridos, contados a partir de la fecha de su realización, acompañando el Orden del Día correspondiente.

A los efectos de la convocatoria vía mail, para que ésta sea válida se requerirá la confirmación de su recepción en un plazo de cinco días corridos desde su remisión. A falta de confirmación, deberá notificarse a los miembros por escrito, con una anticipación no menor a quince días corridos previos a la realización del acto.

La ASAMBLEA GENERAL estará presidida por el PRESIDENTE de la CORPORACIÓN. En ausencia del mismo, por el Vicepresidente Primero o el Vicepresidente Segundo y, de no ser posible esta forma de sustitución, por el Secretario General, Tesorero o un Vocal, el de mayor antigüedad o mayor edad, conforme corresponda.

Se constituye válidamente en la primera convocatoria por la mitad más uno de sus miembros presentes y representados. Habiendo transcurrido media hora desde la primera convocatoria sin reunir quorum, se celebrará la Asamblea válidamente, aún para tratar la reforma de estatutos y la disolución social en su caso.

Cada país dispondrá de un voto, independientemente del número de organismos o instituciones del mismo, que pertenezcan a la CORPORACION. En los supuestos que se produzca una discrepancia entre ellos ejercerá el derecho de voto el miembro más antiguo en la CORPORACION o la Asociación de Loterías perteneciente a ese país.

Para ejercer el derecho a voto, los miembros deberán contar con el pago al día de sus respectivas cuota membresía.

La ASAMBLEA GENERAL adoptará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes o representados. No obstante, la disolución requerirá para su aprobación, el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes y representados en la ASAMBLEA GENERAL de que se trate. Igual mayoría o quorum se requerirá para los supuestos previstos en el artículo 18, relativo a la suspensión temporal o exclusión de la condición de miembro.

En los casos previstos en artículo 24, apartado 13 relativos a la enajenación de bienes registrables, se necesitará unanimidad de los

miembros regulares que componen la CORPORACION. En estos supuestos se deberá comunicar a todos y cada uno de ellos el orden del día en el que conste expresamente, de forma obligatoria, la intencionalidad de dicha enajenación. Asimismo, será necesario que los miembros que deban ausentarse a dicha convocatoria hagan llegar a la DIRECCION EJECUTIVA, por cualquier medio, su voto o representación.

ARTÍCULO 24º.- FUNCIONES Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones y facultades de la ASAMBLEA GENERAL las siguientes:

- 1) Aprobar las directivas y las instrucciones para el régimen interno de la CORPORACIÓN.
- 2) Aprobar las modificaciones o enmiendas a los Estatutos y al Reglamento.
- 3) Aprobar el programa anual de actividades.
- 4) Examinar y, en su caso, aprobar la gestión de la JUNTA DIRECTIVA.
- 5) Aprobar o rechazar la suspensión de miembros que previamente lo hubiera sido, de forma provisional, por la JUNTA DIRECTIVA.
- 6) Resolver sobre las exclusiones de miembros de la CORPORACIÓN.
- 7) Elegir al PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE 1º, VICEPRESIDENTE 2º, al SECRETARIO GENERAL, al TESORERO y a los VOCALES que integran la JUNTA DIRECTIVA.
- 8) Elegir un DIRECTOR EJECUTIVO.
- 9) Aprobar el presupuesto, el sistema de dietas y viáticos, así como la rendición anual de cuentas para el próximo periodo, pudiendo delegar determinadas facultades en la Junta Directiva.
- 10) Establecer las cuotas ordinarias y contribuciones extraordinarias que

deban abonar o ingresar los miembros de la CORPORACION. Esta facultad puede ser delegada a la Junta Directiva por resolución fundada, que constara en acta de Asamblea, dejando claramente establecidos los límites de dicha delegación.

11) Ratificar la admisión de nuevos miembros.

12) Examinar los informes y las recomendaciones de la JUNTA DIRECTIVA.

13) Aprobar cualquier enajenación, gravamen, traspaso o alquiler de los bienes, derechos o servicios de la CORPORACION.

ARTÍCULO 25º.- DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS

El presidente la Corporación dirigirá las Asambleas Generales, acorde sus competencias.

El SECRETARIO GENERAL tendrá la dirección de los debates y será su responsabilidad velar por el orden, armonía y correcto funcionamiento y desarrollo de las sesiones, no permitiendo que se delibere o someta a votación temas no incluidos expresamente en el orden del día, salvo que así lo decidiera la mayoría de los miembros presentes.

ARTÍCULO 26º.- DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

El desarrollo de las ASAMBLEAS GENERALES se llevará a cabo de acuerdo con las prescripciones del artículo anterior y siguiendo las disposiciones contenidas en el REGLAMENTO.

ARTÍCULO 27º.- ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES

De todo lo actuado durante las ASAMBLEAS GENERALES deberá dejarse constancia en acta, instrumento que estará sujeto a las formalidades

y condiciones establecidas en el REGLAMENTO.

CAPÍTULO III

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28º.- JUNTA DIRECTIVA. SUS COMPONENTES

La JUNTA DIRECTIVA establece la orientación de la entidad siendo su actividad principal el desarrollo de la gestión ordinaria y la ejecución de los acuerdos adoptados por la ASAMBLEA GENERAL, así como el impulso y seguimiento del programa anual de actividades.

La JUNTA DIRECTIVA estará integrada por:

- 1) Un PRESIDENTE
- 2) Un VICEPRESIDENTE 1º
- 3) Un VICEPRESIDENTE 2º
- 4) Un SECRETARIO GENERAL
- 5) Un TESORERO
- 6) Seis VOCALES

ARTÍCULO 29º.- CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para integrar la JUNTA DIRECTIVA los aspirantes no deberán mantener deuda alguna con la CORPORACION.

ARTÍCULO 30º.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La elección de los miembros que integran la JUNTA DIRECTIVA, se hará respecto de los MIEMBROS REGULARES, por votación nominal a producirse en ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

ARTÍCULO 31º.- DURACIÓN DEL MANDATO. REELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 32º.- DESEMPEÑO “AD HONOREM”

Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 33º.- REUNIONES. QUÓRUM. RESOLUCIONES

La JUNTA DIRECTIVA se reunirá tres veces al año en forma presencial o a distancia, mediante plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio y video; tanto en la jurisdicción donde se encuentra inscripta la sede social, como en extraña jurisdicción nacional o internacional.

La JUNTA DIRECTIVA se reunirá tres veces al año.

También se reunirá en todos aquellos casos en los que sea convocada por el PRESIDENTE, o a petición de un tercio de los miembros componentes.

Para que la JUNTA DIRECTIVA pueda adoptar acuerdos válidos se requiere, como mínimo, la presencia de la mitad más uno de los miembros componentes.

Únicamente podrá adoptar decisiones sobre los asuntos que figuran en el Orden del día, salvo que así se decidiera del cuerpo de los miembros por unanimidad.

No obstante, los miembros podrán tomar decisiones, cuando fuere menester, por correo o mediante otro sistema de comunicación que permita dejar constancia fehaciente de su decisión, siempre y cuando el quorum presencial estatutariamente requerido se encuentre reunido.

Las resoluciones de la JUNTA DIRECTIVA se adoptarán por mayoría. En caso de empate, el PRESIDENTE tendrá voto dirimente o de calidad.

ARTÍCULO 34º.- ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Todo lo tratado durante las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA deberá constar en acta que levantará al efecto el SECRETARIO GENERAL bajo las formas y condiciones establecidas en el REGLAMENTO.

ARTÍCULO 35º.- SUSTITUCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

En caso de ausencia del PRESIDENTE, el vicepresidente 1º lo reemplazará y, en ausencia de cualquiera del resto de los cargos, estos serán sustituidos según el orden descendente establecido en el artículo 28 de estos ESTATUTOS.

ARTÍCULO 36º.- COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Además de la competencia general establecida en el párrafo primero del Artículo 28, corresponde en particular a la JUNTA DIRECTIVA:

- 1) Dirigir la gestión administrativa y económica de la CORPORACIÓN, para lo cual podrá contratar los recursos humanos necesarios, sea en forma temporal o permanente, a quienes se les encomendarán todas las tareas propias para llevar adelante a la Corporación.
- 2) Determinar el desarrollo del plan de actividades aprobado por la ASAMBLEA GENERAL y ejecutar sus acuerdos.
- 3) Aprobar provisionalmente la admisión de nuevos miembros sujeto a la ratificación de la ASAMBLEA GENERAL.
- 4) Analizar y resolver la conformación de grupos o comisiones de trabajo e

investigación.

- 5) Proponer a la Asamblea General la modificación de los estatutos y el reglamento.
- 6) Impulsar las tareas tendentes a la realización de proyectos, estudios, trabajos o servicios vinculados con el cumplimiento de sus objetivos específicos.
- 7) Promover la elaboración del proyecto de Memoria, Inventario, Balance y Cuadro de Resultados, Presupuesto y Cálculo de Recursos, así como dar intervención a los Censores de Cuentas/auditores/síndicos cuando se hubiere acordado la realización de sus funciones, y elevar sus informes a la consideración y aprobación de la ASAMBLEA GENERAL.
- 8) Resolver la inversión financiera de los fondos de la CORPORACIÓN durante el ejercicio económico-financiero anual.
- 9) Proponer a la ASAMBLEA GENERAL el importe del fondo permanente para atender los gastos menores que así se definan o establezcan en el presupuesto.
- 10) Proponer a la ASAMBLEA GENERAL, por las causas previstas en el ESTATUTO, la suspensión temporal o la exclusión de los miembros.
- 11) Proponer a la ASAMBLEA GENERAL la designación de los miembros que, con independencia de la representación que detenta el PRESIDENTE, hubieren de ostentar la de la CORPORACION ante las organizaciones o instituciones que fuere conveniente.
- 12) Adoptar las decisiones oportunas respecto de las peticiones que cursen los miembros.
- 13) Celebrar, renovar o rescindir contratos, de conformidad con las decisiones adoptadas por la ASAMBLEA GENERAL.
- 14) Fijar la fecha y el lugar de celebración de la ASAMBLEA GENERAL.

- 15) Cualquier otra que resulte de este ESTATUTO y no se halle expresamente reservada a la ASAMBLEA GENERAL.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.

ARTÍCULO 37º.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Son funciones del PRESIDENTE:

- 1) Presidir las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL y de la JUNTA DIRECTIVA.
- 2) Ejercer la representación legal de la CORPORACIÓN.
- 3) Dictar todas las providencias de trámite que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la CORPORACIÓN.
- 4) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y otros documentos.
- 5) Desempeñar aquellas otras funciones que le encomiende la ASAMBLEA GENERAL y las que disponga la JUNTA DIRECTIVA para el mejor cumplimiento de los fines de la CORPORACIÓN.
- 6) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la ASAMBLEA GENERAL y de la JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 38º.- FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.

Son funciones de los vicepresidentes:

- 1) Copresidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2) Llevar a cabo los contactos institucionales con otras organizaciones en su zona.

- 3) Resolver, por delegación de la Presidencia, toda cuestión que por imprevista y por su importancia o urgencia requiera solución imperiosa necesaria para el mejor cumplimiento de los fines de la Corporación.
- 4) Las funciones que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.
- 5) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39º.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

El SECRETARIO GENERAL debe coadyuvar a la labor del PRESIDENTE y de la JUNTA DIRECTIVA en todo lo relacionado con las comunicaciones y los vínculos con los diversos miembros y organismos internacionales.

En particular corresponde al SECRETARIO GENERAL:

- 1) Conducir el debate y elaborar las actas de reuniones de la ASAMBLEA GENERAL y las de la JUNTA DIRECTIVA.
- 2) Previa consulta al Presidente y, en forma conjunta con la Dirección Ejecutiva, preparar la convocatoria y el orden del día de las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA.
- 3) Conforme lo resuelto por la JUNTA DIRECTIVA, en forma conjunta con la Dirección Ejecutiva, preparar el orden del día de la ASAMBLEA GENERAL.
- 4) Notificar a los miembros de la Corporación la celebración de la ASAMBLEA GENERAL, al menos con treinta días de antelación sobre la fecha fijada.
- 5) Despachar y firmar con el PRESIDENTE la correspondencia oficial, canalizando sus instrucciones y tomar cuantas providencias sean

pertinentes a fin de hacer efectivas las resoluciones adoptadas.

- 6) Mantener actualizado el banco de datos con toda la documentación (física y/o electrónica) relativa a las principales actividades llevadas a cabo por la corporación.
- 7) Llevar a cabo los contactos institucionales con la directiva de otras organizaciones en lo que respecta a envío de comunicaciones e invitaciones.

ARTICULO 40º.- FUNCIONES DEL TESORERO

El TESORERO Llevará, conjuntamente con el Presidente y la Dirección Ejecutiva, las cuentas de la entidad y la orientación de las fuentes de financiación destinadas a la consecución de los objetivos de la entidad, y:

- a) Custodiar los fondos y valores de la CORPORACIÓN.
- b) Intervenir en todas las operaciones de ingresos y gastos, conforme disposiciones contenidas en el Reglamento.
- c) Llevar y custodiar los libros de contabilidad necesarios relativos a los ingresos y gastos, los que deberá tener puestos al día y a disposición de los miembros.
- d) Redactar la Memoria, Inventario, Balance y Cuadro de Resultados, Presupuesto y Cálculo de Recursos.
- e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- f) Depositar en una institución bancaria, a nombre de la Corporación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero, los fondos ingresados a la caja social.

ARTICULO 41º.- DIRECCIÓN EJECUTIVA. ATRIBUCIONES Y

FUNCIONES

El Director Ejecutivo, asistirá a las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, en las que tendrá voz pero no voto, reportará sus actuaciones y rendirá cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General y podrá contar, de acuerdo a las condiciones previstas en este Estatuto, con personal profesional remunerado con dedicación exclusiva a los temas de la Corporación. Asimismo llevará todas las funciones propias, de carácter administrativo y operativo, relativas al funcionamiento de la Corporación previstas en este Estatuto y en el Reglamento, siempre y cuando no fueran de carácter exclusivo de la Asamblea General, Junta Directiva o cualquiera de sus miembros.

La Dirección Ejecutiva funcionará en la sede de la CORPORACIÓN.

En particular, corresponde al Director Ejecutivo:

- 1) Archivar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Corporación.
- 2) Llevar el libro de miembros y el registro de las altas y bajas.
- 3) Previa consulta al presidente, y en forma conjunta con la Secretaría General, preparar la convocatoria y el orden del día de las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA.
- 4) Conforme lo resuelto por la JUNTA DIRECTIVA, preparar, en forma conjunta con la Secretaría General, el orden del día de la ASAMBLEA GENERAL
- 5) Elaborar la memoria anual que la JUNTA DIRECTIVA deberá presentar a la ASAMBLEA GENERAL.
- 6) Notificar la convocatoria a reunión de Junta Directiva a sus miembros con una antelación de treinta días sobre la fecha fijada para su realización.
- 7) Gestionar y mantener actualizada la página Web de CIBELAE.
- 8) Será el responsable de la Comunicación como herramienta estratégica dentro de la Corporación.
- 9) Tendrá a cargo las relaciones institucionales y el contacto con las distintas loterías a los efectos de dar cumplimiento con los objetivos de la Corporación.
- 10) Coordinar, en forma conjunta con la Presidencia, las Comisiones Especiales.
- 11) Brindar el asesoramiento jurídico a la Corporación

- 12) Organizar eventos, conjuntamente con la Presidencia y la Comisión Especial de Capacitación.

ARTÍCULO 42º: En las Representaciones de la Corporación, con carácter general, se desarrollarán, por delegación de la Dirección Ejecutiva, las funciones propias que ésta les encomiende en el ámbito de sus respectivas zonas de influencia.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

DE LOS LIBROS Y REGLAMENTOS

ARTÍCULO 43º.- LIBROS:

La CORPORACIÓN deberá reflejar en lo necesario sus actividades en los siguientes libros:

- 1) De registro de Miembros de la CORPORACIÓN.
- 2) De Actas de la ASAMBLEA GENERAL.
- 3) De Actas de la JUNTA DIRECTIVA.
- 4) De Contabilidad (Inventario y Balances y Libro Diario).
- 5) Aquellos otros que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de la Corporación.

ARTÍCULO 44º.- REGLAMENTO DE LA CORPORACIÓN:

La JUNTA DIRECTIVA deberá considerar y aprobar el proyecto de REGLAMENTO, del cual dará traslado a la ASAMBLEA GENERAL para su conocimiento y aprobación.

El REGLAMENTO tendrá por objeto lograr el buen funcionamiento de la CORPORACION, desarrollando al efecto aspectos tales, como el sistema electoral, régimen económico financiero, y cuanto fuera necesario para lograr el mejor desenvolvimiento.

ARTÍCULO 45º.- REFORMA DEL ESTATUTO

Según lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 23 y con base en el procedimiento que se establezca en el REGLAMENTO, se podrán introducir modificaciones parciales o totales a este ESTATUTO.

ARTICULO 46º.- DISOLUCIÓN

La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de asociados dispuestos a sostenerla en número tal que posibilite el normal funcionamiento de los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Junta Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica y domicilio en el país y reconocida como exenta de todo gravamen de la AFIP u organismo que en el futuro la sustituya, o al estado nacional, provincial o municipal. La destinataria del remanente de bienes será designada por la Asamblea de disolución.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA. - La misma ASAMBLEA GENERAL que apruebe el presente ESTATUTO procederá a ratificar la convocatoria para la elección de los miembros de la nueva JUNTA DIRECTIVA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.